

TITULO VIII
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 465.- FORMAS DE RECAUDO

El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 466.- AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES

El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de Bancos y Entidades Financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 467.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Los Bancos y Entidades Financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 468.- CONSIGNACION DE LO RETENIDO

Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 469.- FORMA DE PAGO.

Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARAGRAFO: El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 470.- ACUERDOS DE PAGO

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Tesorero, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, facultase al Ejecutivo Municipal, para que mediante Resolución, conceda al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de tres (3) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

ARTICULO 471. PAGO DE IMPUESTOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.

La obligación tributaria surgida de los impuesto, por su naturaleza nace desde el primer día del año fiscal correspondiente, pero para efectos administrativos y de estímulo al contribuyente vencerá el último día del sexto mes del mismo año.

El no pago al vencimiento del período anual produce automáticamente la mora desde el primer día hábil siguiente del séptimo mes, originándose en contra del contribuyente las sanciones que para el mismo efecto estén establecidas respecto del impuesto de rentas y complementarios.

La cuantía total anual de los Impuestos será liquidada por la Tesorería y se deberá facturar en un solo contado.

PARAGRAFO: Los descuentos que a continuación se señalan se efectuarán sobre el valor del impuesto predial de la última vigencia para los contribuyentes que cancelen dentro de los siguientes períodos:

El 35% de descuento para quienes realicen el pago hasta el quince de febrero de cada año.

El 20% de descuento para quienes realicen el pago hasta el penúltimo día hábil del mes de marzo de cada año.

Se podrá hacer acuerdos de pago sobre el monto de la obligación con sus intereses hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRANSITORIO 472.- DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO AÑO 2004

El presente Artículo es transitorio y únicamente operará para la vigencia 2004

Los contribuyentes que paguen el valor total de los impuestos contemplados en el presente Estatuto, durante los primeros cinco (5) meses de cada vigencia tendrán un descuento del 50%; hasta los siete (7) primeros meses el 30%; y hasta los nueve mese el descuento será del 20% sobre el valor total del impuesto liquidado. De acuerdo a la siguiente Tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS

PAGOS HASTA EL**% DE DESCUENTO**

31 de Mayo de cada año		50%
31 de Julio de cada año		30%
30 de Septiembre de cada año		20%

PARAGRAFO 1: Para quienes paguen el valor total de los impuestos contemplados en el presente Artículo a partir del primero (1º) de Octubre del año 2004, deberán cancelar el valor total pleno liquidado.

PARAGRAFO 2: Es preciso aclarar, que serán acreedores a los beneficios de descuento por pago oportuno de impuestos municipales contemplados en el presente estatuto, únicamente quienes no tengan deudas pendientes por concepto de impuestos municipales de años anteriores.

ARTICULO 473. - LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE AÑOS ANTERIORES

Los Impuesto municipales causados en vigencias anteriores, se liquidará conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: El Impuesto Predial liquidado como deuda de años anteriores se facturará en un solo contado y no tendrá descuento.

PARAGRAFO 2: Los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago, a la tasa vigente en el año en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 474.- PRUEBA DEL PAGO

El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente